

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA PALMA CUNDINAMARCA**

La Palma, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020).

**REF: EJECUTIVO DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra MARIBEL LOPEZ
ROJAS. RAD No. 25-394-40-89-001-2020 00067-00.**

Declarase inadmisibile la anterior demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada mediante apoderada judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra MARIBEL LOPEZ ROJAS, por cuanto la misma no reúne los requisitos formales del Art. 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, proceda a subsanarla en el siguiente aspecto:

Aclare la parte actora si la cuota pagadera el 21 de diciembre de 2019, fue cancelada en su totalidad, es decir, capital e intereses, teniendo en cuenta que en la tabla de amortización en el ítem de estado, se indica que la misma se encuentra vencida. Así las cosas, en caso de encontrarse vencido bien sea el capital o los intereses, los mismos deben peticionarse por separado, lo que generaría una mora en la obligación, dando paso a que las cuotas que no han vencido, se les puede aplicar la cláusula aceleratoria. En caso contrario, no existiría a la fecha de presentación de la demanda (noviembre 10 de 2020), vencida cuota alguna; por lo que estaríamos frente a una obligación clara y expresa, pero no actualmente exigible.

En mérito y en razón de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Palma, Cundinamarca;

RESUELVE

1º- INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, concediéndole a la parte interesada el plazo de cinco (5) días para que sea subsanada en la irregularidad señalada.

2º- Como quiera que el Despacho SURTIRÁ EL TRASLADO CON LA COPIA DE LA DEMANDA SUBSANADA, la activa deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un solo cuerpo de la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, proporcionar a éste Despacho certeza jurídica y

comprensión clara de la causa impetrada. Lo anterior sin que sea reformada la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente; so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER a la abogada **LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS**, como apoderada judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, para actuar en las presentes diligencias, en los términos y fines que en el memorial poder allegado se indican.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


GINA MARITZA MELO ABELLO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

Nº 16 DE HOY 4 DE **DICIEMBRE** DE 2020

El Secretario:


JOSE OMAR VEGA MARICHUA